

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA
Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	126
Proceso	Reivindicatorio
Demandantes	Yomara del Socorro Molina Molina y otros.
Demandados	Edwin Alejandro Molina Vélez y Darly Stella González Jiménez
Radicado	05861 40 89 001 2022 00176 00
Asunto	Requiere parte demandante

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante aporta la notificación por aviso de los demandados, citación que al parecer fue entregada en la dirección aportada por la parte interesada en la demanda. Pero en la guía de correo de 472, se observa que en las causales de devolución está tachado con asterisco el recuadro C1, el cual informa que está cerrado. Además, se aprecia en la misma que recibe Darly Estela, lo que genera confusión al Despacho.

Requerir a la parte demandante para que clarifique las inconsistencias que se aprecian en dichos documentos. Lo anterior, para prevenir posibles nulidades en el presente proceso. En consecuencia, no se tendrá por ajustada a derecho la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G del Proceso. Además, deberá corregir la dirección del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que clarifique las inconsistencias de la notificación por aviso. Conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 022 del 02/03/2023

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario